

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio no. 537

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 2019-00609-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO A.V VILLAS S.A
DEMANDADO: JOHANNA PATRICIA GAVIRIA CELY

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandando sin que se hubiera ejercido oposición alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago No. 2298 de fecha 26 de agosto de 2019, visible a folio 14 del cuaderno principal.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada

TERCERO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el Art. 446 ejusdem.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$1.444.642.00**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluida en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 ejusdem.

QUINTO: Una vez notificado y ejecutoriado el auto que apruebe liquidación de costas, envíese el expediente a los Juzgado de Ejecución Civiles Municipales de Cali.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

DHAJ

Firmado Por:
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BU
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 046 DE HOY 24-03-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc4f83c8553a0847523188b280cb3c63dcad63aa40019aa6b6d132d275b6f36**
Documento generado en 23/03/2021 12:20:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 587

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 2019-00610-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALEXANDER LOPEZ BECERRA

En consideración al requerimiento realizado mediante auto anterior, solicitando realizar el impulso de las medidas cautelares, sin que la parte interesada hubiere cumplido dicha carga procesal, dentro del término de treinta (30) días, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar a las entidades financieras donde no se evidenció su consumación, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

LEVANTAR la medida cautelar correspondiente a las siguientes entidades financieras decretadas dentro del presente asunto: BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, BCSC Caja Social, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERICAS, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W, por configurarse el desistimiento tácito. Líbrense los oficios pertinentes con la anotación de que su levantamiento obedece a la configuración del desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 046 DE HOY 24-03-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 9º.
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 12 marzo de 2021.

Oficio No. 365/2019-00610-00

Señor Gerente

Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco Itaú, Bbva Colombia, Banco Colpatria. Davivienda. Bcsc, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Sudameris, Banco A.V Villas, Bancolombia, Citibank, Banco Pichincha, Corpbanca, Banco Falabella, Bancamía, Banco W.
La ciudad.

RADICACIÓN : 2019-00610-00
REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO : ALEXANDER LOPEZ BECERRA. C.C. 16.539.909

Con la presente me permito informar a Usted, que dentro del proceso de la referencia se terminó por pago total de la obligación y se ordenó levantar el embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorro que posea el demandado **ALEXANDER LOPEZ BECERRA. C.C. 16.539.909** comunicado mediante nuestro oficio No. 2936 de fecha 26/08/2019.

Sírvase de proceder de conformidad, y cancelar la medida de embargo.

Atentamente

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

DHAJ.

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3609f6ec9c5c68a7c0eb100a4f23433704db8354d0e047dca30b42efcd1d0ac7

Documento generado en 23/03/2021 12:24:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 588

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2019-00610-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO. ALEXANDER LOPEZ BECERRA

Como quiera que le curador asignado en auto de fecha 23 de noviembre de 2020 no se ha posesionado, se procederá a relevarlo del cargo y se designa al siguiente de la lista de auxiliares de la justicia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1- RELEVAR** como curador ad litem a la Dra. MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ, en consecuencia, se designa a la Dra. YAMILETH HERNANDEZ FLOREZ como curadora ad litem del demandado ALEXANDER LOPEZ BECERRA, conforme lo dispone el artículo 48 Código General del Proceso, quien puede ser ubicada en la dirección Calle 1 # 12-A-21 B/San Antonio, celular No. 312-8226169, correo electrónico yaherflo25@hotmail.com.
- 2- NOTIFÍQUESELE** el auto de mandamiento de pago conforme al Art. 291 del Código General del Proceso, tal como lo dispone la ley.
- 3- COMUNÍQUESE** el nombramiento en la forma ordenada en la Ley, **ADVIRTIÉNDOLE** que al tenor de lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo a desempeñar se realizará de manera gratuita y es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Firmado Po	EN ESTADO Nro. 046 DE HOY 24-03-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA BETANCOU JUEZ MUNICI	CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6574ddb08fc9abc90a77560ad10532615fa1e500fd62cc2549ace02c945a55**
Documento generado en 23/03/2021 12:24:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 584

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2019-00760-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS
COMUNIDAD "COOMUNIDAD"
DEMANDADO. DARIO MOLINA SIZA

Como quiera que el curador asignado en auto de fecha 18 de diciembre de 2020 informó al Despacho la imposibilidad de ejercer la asignación realizada en el presente proceso en atención a contrato laboral vigente, conforme certificación laboral allegada al plenario, se procederá a relevarlo del cargo y a designar un nuevo curador ad litem al tenor de lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1- **RELEVAR** como curador ad litem a la Dra. LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA, en consecuencia se designa al Dr. FERNAN VALENCIA ALVAREZ residente en la Carrera 24 A # 4-75 apto. 202 de esta ciudad, teléfono 4859479, 315-4339874, correo electrónico; ferval22@hotmail.com.
- 2- **NOTIFÍQUESELE** el auto de mandamiento de pago conforme al Art. 291 del Código General del Proceso, tal como lo dispone la ley.
- 3- **COMUNÍQUESE** el nombramiento en la forma ordenada en la Ley, **ADVIRTIENDOLE** que al tenor de lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo a desempeñar se realizará de manera gratuita y es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

DHAJ

Firmado Por:

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 046 DE HOY 24-03-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58d924aedd251219d59bf0cbcd840ec09eee4f6f4e1c33b318568bba8f9e3**
Documento generado en 23/03/2021 12:20:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 585

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2019-00760-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD
"COOMUNIDAD"
DEMANDADO: DARIO MOLINA SIZA

Se incorporó al proceso el oficio No. 2607 de fecha 13 de julio de 2020, enviado por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Cali y oficio No. 2207 de fecha 10 de julio de 2020 del Juzgado Octavo (8) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, en consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la parte interesada el anterior No. oficio No. 2607 de fecha 13 de julio de 2020, enviado por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal, y oficio No. 2207 de fecha 10 de julio de 2020 del Juzgado Octavo (8) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHA
Firmado

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 046 DE HOY 24-03-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598d5e0860e1e48cf57f6a6a18fcbdd82b357e79b2ae32797ef12c40cc893897**

Documento generado en 23/03/2021 12:20:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER UBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 583

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 2020-00100-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS
DEMANDADO: YINA VANESSA RIASCOS RIASCOS
MIGUEL RIASCOS LOZANO

En consideración al anterior escrito el cual solicita el embargo sobre el bien inmueble con matrícula No. 370-871821 de propiedad de los demandados YINA VANESSA RIASCOS RIASCOS y MIGUEL RIASCOS LOZANO, el despacho dará aplicación a lo determinado en el Artículo 593 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad de los demandados YINA VANESSA RIASCOS RIASCOS y MIGUEL RIASCOS LOZANO, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.111.748.301 y 14.472.960, respectivamente, predio distinguido con la matricula número No. 370-871821 DE la Oficina de Instrumento Públicos de Cali. Líbrese oficio.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

Firmado Po

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 046 DE HOY 24-03-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7746b233e621ac9c391f41f02ca70146a07e0cf397415549fef78118959774e

5

Documento generado en 23/03/2021 12:28:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 538

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicación: 2020-00416-00
Demandante: GIROS Y FINANSA CF. S.A.
Demandado: ALEXANDER NAVARRO ATEHORTUA
ADRIANA MARIA MEDINA OBANDO

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas ZNM-245 de propiedad del parte deudor ALEXANDER NAVARRO ATEHORTUA y ADRIANA MARIA MEDINA OBANDO, fue inmovilizado y dejado a disposición de este Despacho Judicial en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. de esta ciudad - tal como se observa en la información allegada por la Policía Nacional - deviene procedente ordenar su entrega a favor del acreedor GIROS Y FINANZAS C.F S.A., para lo cual, se oficiará a la Secretaría de Transito y Movilidad de Cerrito – Valle del Cauca y a la Policía Nacional, para que dejen sin efecto la orden de aprehensión que les fue comunicada con oficios 1567 y 1274 de fecha 09 de octubre de 2020.

Por otro lado, como quiera que la finalidad del trámite de aprehensión y entrega de la Garantía Mobiliaria se ha cumplido, se decretará la terminación del presente asunto y se ordenará el desglose de los documentos base de la presente solicitud.

En consecuencia, por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien instaurada por GIROS Y FINANZAS C.F S.A Nit. 860.006.797-9, en contra de ALEXANDER NAVARRO ATEHORTUA y ADRIANA MARIA MEDINA OBANDO, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., para que entregue a favor del acreedor GIROS Y FINANZAS C.F S.A NIT 890903938-8, el vehículo de Placas: ZNM-245, Clase: CAMIONETA, Marca: JAC, Carrocería: WAGON, Línea: HFC7150M, Color: BLANCO, Modelo: 2015, Motor: E3432141, serie: LJ12GKS24F4400509, Chasis: LJ12GKS24F4400509 Servicio: PARTICULAR, de propiedad de los señores ALEXANDER NAVARRO ATEHORTUA (C.C.94.490.514) y ADRIANA MARIA MEDINA OBANDO (66.843.451); inscrito ante la Secretaría de Transito y Movilidad de Cerrito – Valle del Cauca.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional y a la Secretaría de Transito y Movilidad de Cerrito – Valle del Cauca., para que dejen sin efecto las ordenes de aprehensión que les fue comunicada con oficios 1567 y 1274 respecto del vehículo Placas: ZNM-245, Clase: CAMIONETA, Marca: JAC, Carrocería: WAGON, Línea: HFC7150M, Color: BLANCO, Modelo: 2015, Motor: E3432141, serie: LJ12GKS24F4400509, Chasis: LJ12GKS24F4400509 Servicio: PARTICULAR, de propiedad de los señores ALEXANDER NAVARRO ATEHORTUA (C.C.94.490.514) y ADRIANA MARIA MEDINA OBANDO (66.843.451); inscrito ante la Secretaría de Transito y Movilidad de Cerrito – Valle del Cauca.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar la presente solicitud a favor de la parte demandante, una vez allegue las expensas y arancel correspondientes.

QUINTO: Una vez hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ.

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 046 DE HOY 24-03-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a32cbdf2c6c60eb03dd24caec43057f2c61792ab6b3156886f7a419f74e8803f

Documento generado en 23/03/2021 12:20:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 622

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: 2020-00497-00
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: JHON ALEXANDER LOÉZ BENAVIDES

Esta para resolver en el presente asunto los memoriales allegados por el apoderado del acreedor garantizado, mediante los cuales solicita la terminación del presente trámite, solicitudes que se allegan coadyuvadas por la parte demandada mediante las cuales a su vez se pide la cancelación de la orden de decomiso del vehículo de placas DTO-821.

Una vez revisadas las solicitada y como quiera que las mismas se ajustan a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y se allegaron en debida forma, esto es, por medio del correo electrónico registrado del apoderado de la parte demandante, debidamente autenticado, razón por la cual resulta procedente declarar la terminación del presente asunto y en consecuencia se ordenará el desglose de los documentos base de la presente solicitud, asimismo, por haberse realizado la diligencia de aprehensión del vehículo objeto del proceso, se ordenará el levantamiento de la medida oficiando a la Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional, para que dejen sin efecto la orden de aprehensión y decomiso que les fue comunicada por medio de los oficios No. 1568/2020-00497-00 de 06 de noviembre de 2020 y No. 1569/2020-00497-00 de 06 de noviembre de 2020, respectivamente.

En consecuencia, por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien instaurada por FINESA S.A, en contra de JHON ALEXANDER LOPEZ BENAVIDES.

SEGUNDO: ORDENAR al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., para que le entregue al demandado JHON ALEXANDER LOPEZ BENAVIDES (C.C1.085.254.444), **Placas:** DTO-821, **Clase:** AUTOMOVIL, **Marca:** SUZUKI, **Carrocería:** SEDAN, **Línea:** SWIFT DZIRE MT, **Color:** GRIS METALICO, **Modelo:** 2017, **Motor:** K12MN1849181, **Chasis:** MA3ZF62S2HAA06928 **Servicio:** PARTICULAR, de propiedad del señor **JHON ALEXANDER LOPEZ BENAVIDES (C.C.1.085.254.444)**; inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Cali – Valle del Cauca.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional y a la Secretaría de Movilidad de Cali-Valle del Cauca, para que dejen sin efecto las ordenes de aprehensión que les fue comunicada con oficios No. 1568/2020-00497-00 de 06 de noviembre de 2020 y No. 1569/2020-00497- 00 de 06 de noviembre de 2020, respecto del vehículo de **Placas:** DTO-821, **Clase:** AUTOMOVIL, **Marca:** SUZUKI, **Carrocería:** SEDAN,

Línea: SWIFT DZIRE MT, **Color:** GRIS METALICO, **Modelo:** 2017, **Motor:** K12MN1849181, **Chasis:** MA3ZF62S2HAA06928 **Servicio:** PARTICULAR, de propiedad del señor **JHON ALEXANDER LOPEZ BENAVIDES (C.C.1.085.254.444)**; inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Cali – Valle del Cauca.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente solicitud y entréguese a la parte demandante y a su costa a la persona autorizada para su retiro, en relación al vehículo de placas DTO-821, una vez sea aportado el arancel correspondiente.

QUINTO: Una vez hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

Naap

Firmado Por:

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 046 DE HOY 24-03-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00162a50e440fd5628703e48283b21b689b36faac84daeff62ac4a960d120250

Documento generado en 23/03/2021 03:12:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 535

Santiago de Cali, veintitrés (23) marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
RADICACION: 2020-00590-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: Damián Fabricio Franco Marín
Victoria Eugenia Cardona Rua

Revisado el memorial del apoderado de la parte demandante manifestando haber notificado al demandado DAMIAN FABRICIO FRANCO MARIN, se observa que la misma se surtió en debida forma, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así las cosas, se agregará al expediente para que obre y conste¹, y sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por otra parte, en virtud de que no se tiene constancia de la radicación del oficio que comunica el decreto del embargo sobre el bien grabado con hipoteca, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente la constancia de notificación del demandado DAMIAN FABRICIO FRANCO MARIN, para que obre y conste.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, aporte la constancia de la radicación del oficio que comunica el decreto del embargo sobre el bien grabado con hipoteca, so pena de decretar la terminación del proceso por configurarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

Firmado Por:

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 046 DE HOY 24-03-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>

¹ Notificado el 25 de febrero de 2021.

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5170bf1e893b2549180e3d43806e4b9d456bef9846f2532c16397298ea7bb679**
Documento generado en 23/03/2021 12:20:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 534

Santiago de Cali, veintitrés (23) marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2020-00610-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ORLEY ARBOLEDA MIRANDA

Revisada la constancia de notificación del Decreto 806 del 2020 allegada por la parte demandante, no se puede considerar surtida la notificación del mandamiento de pago al extremo demandando, ya que no se cumplió con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual indica que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Por consiguiente, se procederá a requerir a la parte demandante para que allegue la información de cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado **remitiendo la evidencia correspondiente** – a fin de surtir la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 – o de no poder cumplirse con ella, se realice la notificación a la en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR para que allegue la información de cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado **remitiendo la evidencia correspondiente** – a fin de surtir la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 – o de no poder cumplirse con ella, se realice la notificación a la en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 046 DE HOY 24-03-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43a161c6385de201581cd32ad59c6695924e4ed05cab89138d482dc8fab67fdc

Documento generado en 23/03/2021 12:20:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 586

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicación: 2020-00662-00
Demandante: FINESA S.A
Demandado: RAUL FERNANDO ERAZO PARRA

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas GJQ-779 de propiedad del deudor Raúl Fernando Erazo Parra, fue inmovilizado y dejado a disposición de este Despacho Judicial en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. de esta ciudad - tal como se observa en la información allegada mediante memorial de 18 de febrero de 2021 - deviene procedente ordenar su entrega a favor del demandado conforme lo expresamente solicitado por el acreedor FINESA S.A. quien a través de su apoderado judicial en memorial de fecha 23 de febrero de 2021 informa el pago de las obligaciones en mora, para lo cual, se oficiará a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali y a la Policía Nacional, para que dejen sin efecto la orden de aprehensión que les fue comunicada con oficios 1591 y 1592 de fecha 10 de diciembre de 2020.

Por otro lado, como quiera que la finalidad del trámite de aprehensión y entrega de la Garantía Mobiliaria se ha cumplido, se decretará la terminación del presente asunto y se ordenará el desglose de los documentos base de la presente solicitud.

En consecuencia, por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien instaurada por **FINESA S.A.**, en contra de **RAUL FERNANDO ERAZO PARRA**, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S, para que entregue a favor del deudor **RAUL FERNANDO ERAZO PARRA**, identificado con CC.6.254.042, el vehículo de **Placas:** GJQ-779, **Clase:** AUTOMOVIL, **Marca:** SUZUKI, **Carrocería:** SEDAN, **Línea:** SWIFT DZIRE MT, **Color:** BLANCO PERLADO, **Modelo:** 2019, **Motor:** K12MN2295680, **Chasis:** MA3ZF63S1KA461594 **Servicio:** PARTICULAR, de propiedad del señor **RAUL FERNANDO ERAZO PARRA (C.C.6.254.042)**; inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Cali – Valle del Cauca.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional y a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Cali, para que dejen sin efecto las ordenes de aprehensión que les fue comunicada con oficios 1591 y 1592 de fecha 10 de diciembre de 2020, respecto del vehículo de **Placas:** GJQ-779, **Clase:** AUTOMOVIL, **Marca:** SUZUKI, **Carrocería:** SEDAN, **Línea:** SWIFT DZIRE MT, **Color:** BLANCO PERLADO, **Modelo:** 2019, **Motor:** K12MN2295680, **Chasis:** MA3ZF63S1KA461594 **Servicio:** PARTICULAR, de propiedad del señor **RAUL FERNANDO ERAZO PARRA (C.C.6.254.042)**; inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Cali – Valle del Cauca.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar la presente solicitud a favor de la parte demandante, una vez allegue las expensas y arancel correspondientes.

CUARTO: Una vez hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ.	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Firmado por	EN ESTADO Nro. 046 DE HOY 24-03-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5f461f96b78b83ab68e4c84204cf7c7661699577ef8ad38d784d688776de05**
Documento generado en 23/03/2021 12:24:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Trámite

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2021-00006-00
PROCESO: APREHENSION
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: ANA LORENA OSPINA RODRIGUEZ

Mediante oficio consecutivo No. OTYT-5-6-02-2524 del 22 de febrero de 2021 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Florida Valle, envía respuesta a la solicitud de decomiso de vehículo de placa (moto) WYT18E de propiedad de la demandada ANA LORENA OSPINA RODRIGUEZ, informando que se procedió a la inscripción correspondiente.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio consecutivo No. OTYT-5-6-02-2524 del 22 de febrero de 2021 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Florida Valle, a través del cual se informa sobre el cumplimiento de la inscripción solicitada.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ
Firmado P
PAOLA ANDREA BETANCO
JUEZ MUNIC
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 046 DE HOY 24-03-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980d1e91e8958923467475741ee3033ed0ee1c89feaf05011cc22e774d6d84e7**
Documento generado en 23/03/2021 12:20:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 644

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicación: 2021-00101-00
Demandante: ALICIA HERNANDEZ DOSSMAN
Demandado: JORGE JULIAN OLIDEN CALDERON CORDOBA

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal establecido para ello, el Despacho

RESUELVE

- 1- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2- ARCHIVASE** lo actuado, previa cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

JDR

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 046 DE HOY 24-03-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Firmado por.

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf278763cb1e7c3d3f492a17f1202f2627769e894139db7bb728f54f68b36f32

Documento generado en 23/03/2021 04:27:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 694

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicación: 2021-00104-00
Demandante: DIEGO ANDRES BRAVO CHACON
Causante: DORIS AURA CHACON ARCINIEGAS

Al momento de revisar la presente demanda que por conducto de apoderado judicial se instauró, se observó que adolecía de 3 falencias o inconsistencias consistentes en (i) la falta de dirección electrónica de la parte demandante y demandada, (ii) la acreditación del parentesco de Paola Fernanda Velasco Chacho con la causante y el vínculo matrimonial sostenido por el señor Hermes Eudoro Velasco y (iii) el avalúo de los bienes relictos conforme a lo dispuesto en el artículo 444CGP, concediendo mediante auto No. 506 del 10 de marzo de 2021, el término de cinco (5) días para ser subsanada.

A pesar que dentro del mismo término la parte actora se pronunció al respecto, no subsanó en forma correcta los puntos de inadmisión referentes conforme a los siguientes argumentos:

Frente al primero punto, si bien el apoderado judicial indicó desconocer bajo la gravedad de juramento los correos de los demandados Paola Fernanda Velasco y Hermes Eudoro Velasco, no se expresó nada sobre el correo electrónico de su mandatario señor DIEGO ANDRES BRAVO CHACON, quien es la parte demandante, también requerido en la subsanación.

Respecto del tercer punto, el apoderado judicial señaló que en su escrito de demanda aportó el avalúo catastral del inmueble para el año 2021 y que se designe un perito evaluador que determine el valor comercial del inmueble, no obstante, no cumplió el avalúo solicitado por el numeral 6 del artículo 489 del CGP, en concordancia con lo establecido en el artículo 444, consistente en su determinación con el valor del avalúo catastral umentado en un 50%, y de no estar conforme, allegar dictamen pericial con el valor que se considere.

Por tanto, este Juzgado de conformidad con establecido en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1- RECHAZAR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2- ARCHIVARSE lo actuado, previa cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

JDR.

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 046 DE HOY 24-03-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Firmado Por

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15693d44bb98dd3f5b1d88543368b914072722647a7359a788fe31606842c606

Documento generado en 23/03/2021 04:27:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 330

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicación: 2021-00134-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ROBERT LUJAN ESCOBAR

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A, para adelantar el mecanismo de pago directo contemplado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y realizar la aprehensión y entrega del bien mueble (vehículo), dado en garantía por el señor ROBERT LUJAN ESCOBAR (C.C.16.744.429); por encontrarse conforme a derecho y a lo dispuesto en las normas anteriormente nombradas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., para adelantar el mecanismo de pago directo contemplado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 y realizar la aprehensión y entrega de los bienes muebles (vehículos), dados en garantía por la ROBERT LUJAN ESCOBAR (C.C.16.744.429).

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Policía Nacional – Sección Automotores - para que proceda con la APREHENSIÓN del vehículo automotor de las siguientes características: Placas: GSV-927, Carrocería: HATCH BACK, Marca: CHEVROLETH, Línea: SPARK GT, Color: BLANCO GALAXIA, Modelo: 2020, Motor: Z3191058L4AX0338, Chasis: 9GACE6CD2LB010905, Serie: 9GACE6CD2LB010905, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor; ROBERT LUJAN ESCOBAR (C.C.16.744.429).

Una vez aprehendido los bienes, proceda con la ENTREGA inmediata al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A A., quien puede ser notificado en la carrera 43 A #1Asur-143, local 105. Edificio Santillana de Medellín (A). o en el correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co o a través de su apoderada judicial Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO en la oficina de abogado ubicada en Avenida de las Américas # 46-41 de la ciudad Bogotá DC., correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co.

Igualmente, la entrega se puede realizar dejando a disposición en el establecimiento denominado:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION Y TELEFONO
CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66	Carrera 66 N°13-11 de Cali Celular: 318-4870205
BODEGAS JM S.A.S.	Calle el Silencio Lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria) Celular: 3164709820
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL	Carrera 34 No. 16-110 de Cali Celular: 304-3474497

TERCERO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. Se ordena a la autoridad competente que presente el respectivo informe a este Despacho.

CUARTO: DÉSELE a las presentes diligencias el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARARO¹, identificada con la C.C.52.008.552 y T.P. Nro.101.541 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

<p align="center">JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 046 DE HOY 24-03-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p align="center">CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

¹En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinario en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente del referido togado.

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc993c8f28e12f6abe14316cb164d3d78640b7a43cd5bd3c07767f9ef1b5ad41

Documento generado en 23/03/2021 12:20:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 643

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00135-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JORGE ELIECER GRANADOS

Revisada la presente demanda EJECUTIVA y conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, la parte actora, cumpla con el siguiente requerimiento:

l) Debe la parte actora aportar el poder especial con presentación personal o reconocimiento de la parte ejecutante conforme lo establecido en el art. 74 del CGP “*el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario*” o en su defecto conforme lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020 , el poder no requiere presentación personal o reconocimiento, siempre y cuando sea “*remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*” para las personas inscritas en el registro mercantil, lo anterior en virtud de la falta de constancia de la remisión del mensaje de datos contenido del poder por parte de la parte demandante desde su correo electrónico de notificaciones judiciales al correo de notificaciones judiciales de la sociedad Puerta Sinisterra Abogados SAS.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, a fin de que corrija la falencia anotada, so pena de rechazo. Art. 90 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

JDR.

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 046 DE HOY 24-03-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30284fc395cb9f326adef09eac1a1b178de7b65069241450b82a86221d7408e3

Documento generado en 23/03/2021 04:27:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 582

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicación: 2021-00170-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JAIME ALBERTO VIZCAINO MARTINEZ

Pretende la parte solicitante se realice la aprehensión y entrega del vehículo de placas JIM-099, de propiedad del señor JAIME ALBERTO VIZCAINO MARTINEZ, a través del mecanismo de ejecución del pago directo, al tenor de lo contemplado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

En ese orden de ideas, una vez revisados los requisitos establecidos para el trámite, se evidencia que en el caso concreto no se dio cumplimiento a lo consagrado en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, como quiera que el requerimiento para la entrega voluntaria del vehículo, no se envió al correo electrónico que consta en el registro de garantías mobiliarias, sino a uno distinto, que no figura en el registro, ni obra en el expediente evidencia de que el mismo pertenezca al deudor.

Así las cosas, es claro que no se encuentran cumplidos todos los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y en consecuencia de ello, se niega la iniciación del presente trámite.

Sin más consideraciones, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la iniciación del trámite de aprehensión y entrega de bien mueble, por los argumentos anteriormente esgrimidos.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**¹, identificada con la C.C.22.461.911 y T.P.Nro.129.978 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinario en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente del referido togado.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 046 DE HOY 24-03-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a123676f9780c645e65838f61927678633bfa437ac113023f7753bf012514182

Documento generado en 23/03/2021 12:20:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 539

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicación: 2021-00178-00
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: VICTORIA EUGENIA VELEZ GALLO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado **FINESA S.A** para adelantar el mecanismo de pago directo contemplado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y realizar la aprehensión y entrega del bien mueble (vehículo), dado en garantía por la señora **VICTORIA EUGENIA VELEZ GALLO (C.C.66.923.648)**; por encontrarse conforme a derecho y a lo dispuesto en las normas anteriormente nombradas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado **FINESA S.A** para adelantar el mecanismo de pago directo contemplado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y realizar la aprehensión y entrega de los bienes muebles (vehículos), dados en garantía por la señora **VICTORIA EUGENIA VELEZ GALLO (C.C.66.923.648)**.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Policía Nacional – Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad - para que proceda con la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características: **Placas:** IZN-694, **Clase:** AUTOMOVIL, **Marca:** KIA, **Carrocería:** HATCH BACK, **Línea:** PICANTO EX, **Color:** PLATA, **Modelo:** 2016, **Motor:** G4LAFP126562, **Chasis:** KNABX512AGT195933, **Servicio:** PARTICULAR, de propiedad de la señora **VICTORIA EUGENIA VELEZ GALLO (C.C.66.923.648)**; inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

Una vez aprehendido los bienes, proceda con la **ENTREGA** inmediata al acreedor garantizado **FINESA S.A** quien puede ser notificado en la **Calle 2 Oeste No. 26^a-12 de la ciudad de Cali Valle**. o en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@finesa.com.co . ó a través de su apoderado judicial **Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ** en la **oficina de abogado ubicada en la Avenida 2 N # 7-N-55 oficina 504 Edificio el Centenario II** de la ciudad, correo electrónico: [recepción@jorgenaranjo.com.co/](mailto:recepción@jorgenaranjo.com.co) orlandos@jorgenaranjo.com.co.

Igualmente, la entrega se puede realizar dejando a disposición en el establecimiento denominado:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION Y TELEFONO
CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66	Carrera 66 N°13-11 de Cali Celular: 318-4870205
BODEGAS JM S.A.S.	Calle el Silencio Lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria) Celular: 3164709820
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL	Carrera 34 No. 16-110 de Cali Celular: 304-3474497

TERCERO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo al acreedor garantizado **FINESA S.A** se ordena a la autoridad competente que presente el respectivo informe a este Despacho.

CUARTO: DÉSELE a las presentes diligencias el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ¹**, identificado con la C.C. 16.597.691 y T.P. Nro. 34.456 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

DHAJ

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 046 DE HOY 24-03-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b1884073e493d25fc8a62d6a4c528169569e0bff72d075609bb91c150a16f3**
Documento generado en 23/03/2021 12:20:05 PM

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinario en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente del referido togado.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 589

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicación: 2021-00184-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: LUZ ADRIANA ORTIZ BARRAGAN

Revisada la anterior solicitud de Aprehensión y entrega del vehículo de placas FRM-238, presentada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, contra la señora LUZ ADRIANA ORTIZ BARRAGAN, a fin de hacer efectivo al ejecutado las pretensiones de aquella solicitud. El Juzgado al hacer un estudio a las presentes diligencias advierte las siguientes falencias:

1. Dentro de los documentos aportados no se adjuntó a la solicitud, certificado de tradición del vehículo de placas FRM-238, a efectos de: i) identificar e individualizar el bien a aprehender y ii) verificar la inscripción de la prenda sobre el mismo.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con el artículo Art. 2.2.2.4.2.3. Del decreto 1835 del 2015, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión de vehículo dado en Garantía Prendaria, por las razones expuestas anteriores.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en estados del presente proveído, a fin de que la subsane, so pena de que la misma sea rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**¹, identificada con la C.C.22.461.911 y T.P.Nro.129.978 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 046 DE HOY 24-03-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria



¹En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinario en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente del referido togado.

